

**PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA SUBESCALA DE SECRETARÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA, DE LA ESCALA DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL (convocadas Orden HFP/513/2018, de 21 de mayo).**

**ASPIRANTES: ACCESO LIBRE.**

**TERCER EJERCICIO: SUPUESTO PRÁCTICO.**

Acaba de tomar posesión en el puesto de secretaria de clase segunda del Ayuntamiento de Santa María, un municipio de 8.500 habitantes situado en una Comunidad Autónoma que no ha ejercido sus competencias legislativas ni reglamentarias. El Ayuntamiento tampoco ha aprobado Reglamento Orgánico Municipal. Partiendo de estas premisas se plantea el siguiente

**SUPUESTO DE HECHO**

El Ayuntamiento está tramitando un expediente para prestar el servicio de la escuela municipal de música. Este asunto está levantando una gran polémica, puesto que ya existe otra escuela privada en el municipio llamada "*La caja de música*", que presta este mismo servicio con mucho éxito.

D. M.B.C, único Concejales del Partido Asterisco en el Ayuntamiento, además de padre de la Directora de la escuela "*La Caja de Música*", en su condición de Concejales solicita el acceso a dicho expediente. La Alcaldesa del municipio, D.<sup>a</sup> A.B.C., se niega a ofrecer el acceso al mismo alegando que es un expediente que está en tramitación, todo ello "*en aplicación de la normativa de transparencia*" (en palabras de la Alcaldesa).

Ante esta actitud de la Alcaldesa, el Concejales M.B.C, el día 3 de octubre de 2018, presenta en el registro del Ayuntamiento un escrito con las firmas y fotocopias del DNI de una cuarta parte de los Concejales del Ayuntamiento, en el que solicita la convocatoria de un pleno extraordinario para las 13:00 horas del próximo día 8 de octubre de 2018, fundamentando su petición en el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985.

La Alcaldesa se niega a convocar el Pleno, por considerar el asunto banal y que no afecta ni los vecinos ni al interés general, sino únicamente al interés particular del señor M.B.C por ser padre de la directora de la escuela de música privada.

Por si la situación no es complicada para la Alcaldesa, en la Casa Consistorial se ha producido un derrumbe, como consecuencia de las fuertes lluvias en los últimos días, afectando a varias zonas. El Ayuntamiento procedió a la adjudicación del contrato para la redacción del proyecto de obras, por un importe de 30.000,00 euros (IVA excluido), siguiendo el procedimiento previsto en el art. 159.6 de la vigente Ley de Contratos. Las obras iban a comenzar en breve, pero se ha tenido conocimiento de que la empresa adjudicataria de las citadas obras, ha solicitado la declaración de concurso, sin que hasta la fecha haya sido declarada.

En los presupuestos municipales del año en curso está consignada una subvención nominativa de 3.500 euros a una asociación de ámbito local sin ánimo de lucro, para la

"organización de un festival cultural en la localidad". Un técnico municipal de la Concejalía de Cultura desea mantener una reunión con usted a fin de determinar una serie de cuestiones jurídicas relativas a este asunto.

Por su parte, la Concejalía de Medio Ambiente (de la que depende el servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio) desea poner en marcha una serie de acciones en el marco de una estrategia municipal para el ahorro y eficiencia en el consumo de agua. Entre estas acciones figura una campaña de difusión para promover el ahorro del agua entre los consumidores, que ha sido diseñada por la Concejalía. La campaña, con un valor estimado de 42.000 euros y una duración de nueve meses, perseguiría hacer comunicaciones en vallas publicitarias ubicadas en el municipio, así como en radio (cuñas) y prensa escrita (un publibreportaje e inserciones publicitarias) en medios que tengan su ámbito de difusión en el municipio. El ayuntamiento carece de medios de difusión propios para llevarla a cabo, siendo preciso acudir a licitación.

Por otro lado, D. J.P.V. se encontraba en la noche del pasado 23 de junio, disfrutando de las tradicionales "fogatas de San Juan" de esta localidad. Durante el transcurso de la celebración de la quema de una hoguera, que se organizaba por particulares en una pradera pública del municipio, un petardo de procedencia y pertenencia incierta, impacta en la cara de D. J.P.V, circunstancia que fue presenciada por varios viandantes que estaban por la zona.

Como consecuencia del impacto, éste sufre un grave hematoma en el pabellón auditivo y el ojo derecho con pronóstico grave. Las lesiones han dado lugar a la baja del mismo, así como la existencia de secuelas, tales como la pérdida de visión del ojo derecho.

D. J.P.V. estima que el hecho de que la quema de hogueras fuera un acto privado no supone que el Ayuntamiento no tenga obligación de garantizar la seguridad de las vías públicas, toda vez que no constaba la autorización para la celebración de tales fiestas, por lo tanto, el Ayuntamiento debe tomar las medidas que garanticen la seguridad de los participantes y vecinos del municipio.

Por tal circunstancia D. J.P.V. está valorando la presentación de una reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Santa María por los hechos acontecidos.

En otro orden, hace dos meses se llevó a cabo una huelga de dos días de duración por parte de algunos de los funcionarios del Ayuntamiento, decretándose previamente unos servicios considerados mínimos, que afectaba al treinta por ciento.

Con ocasión de la huelga, el Ayuntamiento decidió incoar diversos expedientes disciplinarios: uno de estos expedientes se incoó al funcionario D. C.R.J., que no tenía que realizar servicios mínimos y realizó la huelga, pero que en el transcurso de la misma causó graves daños en diverso material del Ayuntamiento. Este funcionario pertenece a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar del propio Ayuntamiento.

El funcionario alega que no se le puede imputar la falta grave que figura en el expediente sancionador incoado y que se le notificó en tiempo y forma. En concreto,

señala que la falta que se le imputa fue la que figura en el artículo 7.1 f) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, que aprueba el reglamento del régimen disciplinario de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, norma aplicable al caso con carácter supletorio. Este precepto tipifica como falta grave “causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios”.

La razón que esgrime el interesado es que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que las faltas graves tienen que establecerse por ley, por lo que entiende que el artículo 7 del Real Decreto 33/1986 no puede aplicarse.

**Se solicitan, fundamentos jurídicos y conclusión acerca de las siguientes cuestiones:**

*Primera.-* ¿Puede el Ayuntamiento prestar el servicio de escuela de música? (2 puntos).

*Segunda.-* Justifique y motive si es posible la denegación del acceso a ese expediente tal y como indica la Alcaldesa, o por el contrario usted como Secretario entiende que debe de dar acceso y en qué términos. (2 puntos).

*Tercera.-* ¿Es posible la presentación en papel por parte de un concejal del escrito del enunciado? ¿Debería convocarse el pleno extraordinario solicitado? (2 puntos).

*Cuarta.-* Analice el procedimiento de contratación seguido para la redacción del proyecto de obras. Por otro lado, ¿qué consecuencias jurídicas para el contrato de obras conlleva la solicitud de declaración de concurso de la empresa adjudicataria de las mismas? (3 puntos).

*Quinta.-* En relación a la subvención ¿cómo podría canalizarse dicha subvención al asociación? En caso de optar por un convenio, ¿qué régimen jurídico sería aplicable al mismo? y ¿qué plazo de vigencia tendría el referido convenio? (2 puntos)

*Sexta.-* En relación a la campaña de difusión, califique el contrato en atención a su objeto. A su juicio, ¿sería posible fraccionar el contrato? ¿se podría dividir en lotes? En función de su respuesta a estas cuestiones, indique el régimen jurídico aplicable al mismo y el procedimiento de licitación que se debería seguir (3 puntos).

*Séptima.-* En relación a los sucesos de las “fogatas de San Juan” ¿Entiende que en el presente supuesto concurren los requisitos para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento? Razone su respuesta (3 puntos).

*Octava.-* En relación con el expediente disciplinario al empleado municipal, proponga una solución fundada para resolverlo. (3 puntos).

---